

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 18 de Junio de 2.021



DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 620

Ejecutivo

Rad.: 760014003031202100264-00

Entra a Despacho para decidir sobre la revisión de la presente demanda de un Ejecutivo, adelantado por la **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. NIT. 805.025.964 - 3**, representada legalmente por KAREM ANDREA OSTOS CARMONA, identificada con C.C No. 52.397.399, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **SANDRA PATRICIA GIRALDO MONTENEGRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.917.073, se observa que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84, y 422 del C.G.P., y Decreto 806 del 4 de junio de 2020, presentando las siguientes inconsistencias:

- 1) Con base en lo anterior, dar cumplimiento a lo manifestado en el artículo 5 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, respecto a la notificación del poder mediante mensaje de datos.
- 2) Aclarar en la demanda y en el poder, el número del pagaré presentado para el cobro ejecutivo, toda vez que no son concordantes.
- 3) Aclarar en la demanda y en el acápite notificaciones, lo mencionado en el inciso segundo del Art. 8 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, respecto al suministro del correo electrónico del demandado.
- 4) Dar cumplimiento a lo manifestado en el art. 82 numerales “2 y 10” del Código General del Proceso. Lo anterior, respecto al acápite notificaciones.

Con base en lo anterior, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar INADMISIBLE la presente demanda de un Ejecutivo.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: ABSTENERSE DE TENER como apoderada judicial de la parte actora, **Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.527.636 y T.P. No. 56.323 del C.S. de la J., hasta tanto de cumplimiento al numeral primero de este Auto.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS
CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **062** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de Junio de 2.021**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
El Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, informando que ha sido presentado dictamen pericial (folios 211-215). Favor Provea.

Santiago de Cali, 21 de Junio de 2.021.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario 

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de Dos Mil Veintiuno

(2.021).

Auto Interlocutorio No. 629
Verbal Reivindicatorio de Dominio
Rad. No. 760014003031201800057-00

Entra a Despacho para decidir respecto la experticia aportada por el Dr. JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS, en calidad de perito evaluador, el cual se le pondrá en conocimiento a la contraparte por el término de tres (3) días de conformidad con el Art. 228 inciso 1° del C.G.P., para que se pronuncie, en mérito de lo anterior expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: De la experticia presentada por el Doctor JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS, perito evaluador, córrase traslado a la contraparte por el término de tres (3) días, de conformidad con el Art. 228 inciso 1° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 062, de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de Junio 2.021

El Secretario
DIEGO ESCOBAR CUELLAR

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 18 de Junio de 2.021



DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 618
Ejecutivo
Rad.: 760014003031202100261-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda Ejecutiva y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P., el **JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **BANCO POPULAR S.A. NIT 860.007.738-9**, Representado legalmente por Gabriel José Nieto Moyano, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.321.810, quien actúa a través de apoderado judicial contra **LUZ ANGELA ORTIZ PALACIO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.990.797, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$316.836 Pesos M/cte.**, correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No.**56703540000169** vencida en **JUNIO 05 DE 2020**.
2. Por la suma de **\$638.319 Pesos M/cte.**, correspondiente a los intereses corrientes desde **MAYO 06 A JUNIO 05 DE 2020**.
3. Por concepto de intereses de mora sobre **\$316.836 Pesos M/cte.**, computados a la tasa máxima legal vigente desde **JUNIO 06 DE 2020** hasta el pago total
4. Por la suma de **\$320.191 Pesos M/cte.**, correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No.**56703540000169** vencida en **JULIO 05 DE 2020**.
5. Por la suma de **\$635.658 Pesos M/cte.**, correspondiente a los intereses corrientes desde **JUNIO 06 A JULIO 05 DE 2020**.
6. Por concepto de intereses de mora sobre **\$320.191 Pesos M/cte.**, computados a la tasa máxima legal vigente desde **JULIO 06 DE 2020** hasta el pago total
7. Por la suma de **\$323.582 Pesos M/cte.**, correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No.**56703540000169** vencida en **AGOSTO 05 DE 2020**.
8. Por la suma de **\$632.968 Pesos M/cte.**, correspondiente a los intereses corrientes desde **JULIO 06 A AGOSTO 05 DE 2020**.
9. Por concepto de intereses de mora sobre **\$323.582 Pesos M/cte.**, computados a la tasa máxima legal vigente desde **AGOSTO 06 DE 2020** hasta el pago total
10. Por la suma de **\$327.009 Pesos M/cte.**, correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No.**56703540000169** vencida en **SEPTIEMBRE 05 DE 2020**.
11. Por la suma de **\$630.250 Pesos M/cte.**, correspondiente a los intereses corrientes desde **AGOSTO 06 A SEPTIEMBRE 05 DE 2020**.
12. Por concepto de intereses de mora sobre **\$327.009 Pesos M/cte.**, computados a la tasa máxima legal vigente desde **SEPTIEMBRE 06 DE 2020** hasta el pago total

13. Por la suma de **\$330.472 Pesos M/cte.**, correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No.**56703540000169** vencida en **OCTUBRE 05 DE 2020**.
14. Por la suma de **\$627.503 Pesos M/cte.**, correspondiente a los intereses corrientes desde **SEPTIEMBRE 06 DE 2020 A OCTUBRE 05 DE 2020**.
15. Por concepto de intereses de mora sobre **\$330.472 Pesos M/cte.**, computados a la tasa máxima legal vigente desde **OCTUBRE 06 DE 2020** hasta el pago total
16. Por la suma de **\$333.971 Pesos M/cte.**, correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No.**56703540000169** vencida en **NOVIEMBRE 05 DE 2020**.
17. Por la suma de **\$624.727 Pesos M/cte.**, correspondiente a los intereses corrientes desde **OCTUBRE 06 A NOVIEMBRE 05 DE 2020**.
18. Por concepto de intereses de mora sobre **\$333.971 Pesos M/cte.**, computados a la tasa máxima legal vigente desde **NOVIEMBRE 06 DE 2020** hasta el pago total
19. Por la suma de **\$337.508 Pesos M/cte.**, correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No.**56703540000169** vencida en **DICIEMBRE 05 DE 2020**.
20. Por la suma de **\$621.922 Pesos M/cte.**, correspondiente a los intereses corrientes desde **NOVIEMBRE 06 A DICIEMBRE 05 DE 2020**.
21. Por concepto de intereses de mora sobre **\$337.508 Pesos M/cte.**, computados a la tasa máxima legal vigente desde **DICIEMBRE 06 DE 2020** hasta el pago total
22. Por la suma de **\$341.082 Pesos M/cte.**, correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No.**56703540000169** vencida en **ENERO 05 DE 2021**.
23. Por la suma de **\$619.087 Pesos M/cte.**, correspondiente a los intereses corrientes desde **DICIEMBRE 06 A ENERO 05 DE 2021**.
24. Por concepto de intereses de mora sobre **\$341.082 Pesos M/cte.**, computados a la tasa máxima legal vigente desde **MARZO 06 DE 2021** hasta el pago total
25. Por la suma de **\$344.694 Pesos M/cte.**, correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No.**56703540000169** vencida en **FEBRERO 05 DE 2021**.
26. Por la suma de **\$616.222 Pesos M/cte.**, correspondiente a los intereses corrientes desde **ENERO 06 A FEBRERO 05 DE 2021**.
27. Por concepto de intereses de mora sobre **\$344.694 Pesos M/cte.**, computados a la tasa máxima legal vigente desde **FEBRERO 06 DE 2021** hasta el pago total
28. Por la suma de **\$348.343 Pesos M/cte.**, correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No.**56703540000169** vencida en **MARZO 05 DE 2021**.
29. Por la suma de **\$613.327 Pesos M/cte.**, correspondiente a los intereses corrientes desde **FEBRERO 06 A MARZO 05 DE 2021**.
30. Por concepto de intereses de mora sobre **\$348.343 Pesos M/cte.**, computados a la tasa máxima legal vigente desde **MARZO 06 DE 2021** hasta el pago total
31. Por el saldo de capital la suma de **\$72.666.723 Pesos M/cte.**, contenida en el pagaré que respalda la obligación No.**56703540000169**.
32. Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal vigente desde la presentación de la demanda y hasta el pago total.

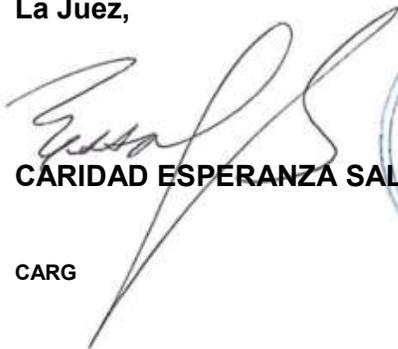
SEGUNDO: Por el pago de las costas y las agencias en derecho, el competente se pronunciará en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto al demandado, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 4 de Junio de 2020.

CUARTO: TENGASE al Dr. **JAIME SUÁREZ ESCAMILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.417.696 y T.P. No. 63.217 del C.S. de la J., conforme a los términos y facultades del poder a él conferido. En consecuencia, se reconoce personería para actuar en el presente asunto, en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

QUINTO: TENGASE como dependientes judiciales a las personas mencionadas en el acápite Autorización especial de la demanda, conforme a las facultades a ellos concedidas por el apoderado de la parte actora.

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS
CARG



JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de Junio de 2.021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 18 de Junio de 2.021


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 619

Ejecutivo

Rad.: 760014003031202100262-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda Ejecutiva y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P., y Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1**, Representado Legalmente por **NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.874.338, quien actúa a través de Apoderado judicial, contra, **CAROLINA ARANGO AGUIRRE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.315.712, mayor de edad y vecina de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. **02-01526306-03** con número de obligación interna No. 123519245330:

- a. Por la suma de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL CIENTO VEINTITRÉS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$27.514.123.99)**, por concepto de capital con número de obligación interna No. 123519245330.
- b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, sobre el capital, liquidados desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Pagaré No. **02-01526306-03** con número de obligación interna No. 4593560001567856:

- a. Por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.413.137)**, por concepto de capital con número de obligación interna No. 4593560001567856.
- b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, sobre el capital, liquidados desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: por el valor de las costas y agencias en derecho, el competente se pronunciará en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto a la demandada, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 4 de Junio de 2020.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar en el presente asunto, en representación de la parte actora, al **Dr. TULIO ORJUELA PINILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.511.589 y T.P. No. 95.618 del C.S. de la J., conforme a los términos y facultades del poder a él conferido.

QUINTO: TENER como dependiente judicial a **DANIELA RIASCOS RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.867.159 y a la **Dra. DANIELA GARZON TREJOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.064.548 y T.P. No. 302.121 del C.S.J., conforme a las facultades conferidas por el apoderado de la parte actora.

La Juez,



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. **062** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **22 de Junio de 2.021**
DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito presentado por la apoderada de la parte demandante. Provea Usted.

Cali, 18 de Junio de 2.021.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL:

Cali, Dieciocho (18) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Auto Interlocutorio No. 626
Restitución de Bien Inmueble
Radicación: 760014003031202100238-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho, a resolver sobre la petición incoada por la apoderada de la parte actora Dra. PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO, en dar por terminado el proceso, toda vez que la parte demandada procedió a normalizar la obligación al corte del 30 de abril de 2021.

Por ser procedente la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante y de conformidad con el Art. 461 del C.G.P., se dará por terminado el proceso por pago.

DISPONE:

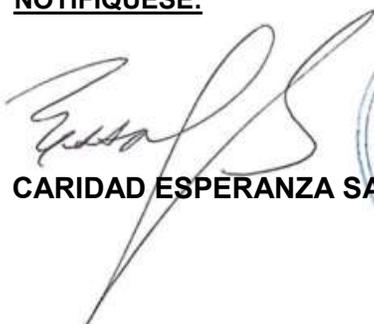
Primero: Aceptar la petición presentada por la apoderada de la parte actora Dra. PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO, en dar por terminado el proceso por pago de la obligación al corte del 30 de abril de 2021.

Segundo: Sin condena en costas a las partes.

Tercero: Previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de Junio de 2.021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito aportado por la Dra. ALEXANDRA CATAÑO GOMEZ, apoderada de la parte demandante y coadyuvado por la demandada LINA MARIANA MEJIA HERRERA. Favor provea.

Santiago de Cali, 21 de Junio de 2.021.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL:

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Auto Interlocutorio No. 628
Ejecutivo
Radicación: 760014003031201900584-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Entra a Despacho para decidir la solicitud incoada por la Dra. ALEXANDRA CATAÑO GOMEZ, apoderada de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas existentes.

Por ser procedente lo allí solicitado por la parte actora, se despachara favorablemente decretando la terminación del proceso de conformidad con el Art. 461 del C.G.P. se levantarán las medidas cautelares decretadas y se archivara el proceso. Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: **ACEPTAR** la solicitud incoada por Dra. ALEXANDRA CATAÑO GOMEZ, apoderada de la parte demandante, en dar por terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

Segundo: Ordenar el levantamiento de Medidas Cautelares, decretadas mediante Auto Interlocutorio No. 239 del 04° de Marzo de 2021.

Tercero: Sin condena en costas a las partes.

Cuarto: Previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



D.F.M.

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**

**En Estado No. 062 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: **22 de Junio de 2.021**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario